

Decreto N° 809/2024 del Poder Ejecutivo Nacional de Argentina

Sitio: Tecnicatura Univ. en Gestión Aeronáutica
Curso: Billotaje y reservas (Marzo 2025)
Libro: Decreto N° 809/2024 del Poder Ejecutivo Nacional de Argentina

Imprimido por: Facundo Villafañe
Día: martes, 18 de marzo de 2025, 18:17

Tabla de contenidos

1. Decreto 809/2024

- 2. ANEXO I
 - 2.1. Definiciones clave
 - 2.2. Ambito de Aplicación
 - 2.3. Derechos y deberes de los pasajeros
 - 2.4. El Comercio Aéreo
 - 2.5. Contrato de transporte aéreo de pasajeros
 - 2.6. Transporte Aéreo de Equipajes
 - 2.7. Pasajeros Frecuentes
 - 2.8. Trasporte de Animales
 - 2.9. Responsabilidad del Transportador
 - 2.10. Disposiciones generales

1. Decreto 809/2024

El **Decreto 809/2024** establece un nuevo marco normativo para el transporte aéreo en Argentina, actualizando las disposiciones sobre los derechos y obligaciones de pasajeros, transportadores y operadores de carga. Este decreto reemplaza y moderniza la regulación previa de 1998, adaptándola a estándares internacionales y fortaleciendo la protección de los usuarios del servicio aéreo.

Entre sus principales cambios respecto al decreto anterior, se destacan:

- Mayor claridad en la definición de derechos del pasajero en casos de demoras, cancelaciones y pérdida de equipaje.
- Regulación detallada sobre el transporte de animales, diferenciando entre mascotas, animales de servicio y de asistencia emocional.
- Nuevas disposiciones sobre pagos indemnizatorios anticipados en casos de accidentes aéreos.
- Revisión y actualización de las condiciones generales del contrato de transporte de carga.

El decreto se estructura en tres anexos principales:

- **ANEXO I: Reglamento del Contrato Aéreo de Pasajeros, Equipaje y Protección de los Derechos del Pasajero Usuario del Transporte Aéreo.**
- **ANEXO II: Condiciones Generales del Contrato de Transporte Aéreo de Carga.**
- **ANEXO III: Reglamento de Pagos Indemnizatorios Adelantados en Caso de Muerte o Lesión Corporal en Accidentes de Aviación Civil Comercial.**

En los siguientes capítulos resumiré solo el **Anexo I**, si desean leer el decreto completo pueden ingresar al siguiente [link](#).

2. ANEXO I

ANEXO I - REGLAMENTO DEL CONTRATO AÉREO DE PASAJEROS, EQUIPAJE Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL PASAJERO USUARIO DEL TRANSPORTE AÉREO

El **ANEXO I** del Decreto 809/2024 establece las condiciones y regulaciones que rigen el contrato de transporte aéreo de pasajeros, con el objetivo de garantizar la seguridad, transparencia y protección de los derechos de los usuarios.

Entre sus principales disposiciones se incluyen:

- **Derechos y obligaciones del pasajero y del transportador**, regulando la compra de boletos, condiciones de embarque y las responsabilidades de cada parte.
- **Normas sobre equipaje**, diferenciando entre equipaje de mano y equipaje registrado, y estableciendo límites de responsabilidad en casos de pérdida o daño.
- **Condiciones de transporte de animales**, detallando requisitos específicos para mascotas, animales de servicio y de asistencia emocional.
- **Regulación de demoras, cancelaciones y sobreventa**, estableciendo compensaciones y derechos de los pasajeros afectados.
- **Normas de responsabilidad del transportador**, incluyendo límites indemnizatorios en caso de accidentes o incidentes que afecten a los pasajeros.

Este reglamento moderniza y amplía las protecciones para los pasajeros, alineándose con estándares internacionales y garantizando un marco más claro para la relación entre usuarios y transportadores.

2.1. Definiciones clave

Este reglamento incluye un conjunto de definiciones clave en su **Capítulo I, Artículo 1º**, que establecen los términos fundamentales para la interpretación y aplicación de la normativa. A continuación, se detallan estas definiciones:

- **ARGENTINO ORO**: a la moneda ideal o de cuenta utilizada por el CÓDIGO AERONÁUTICO para el cálculo de los límites indemnizatorios en el transporte interno.
- **ADICIONALES**: a los servicios accesorios al transporte, comercializados por el Transportador, adicionales a la Tarifa y que no forman parte de la misma.
- **BILLETE DE PASAJE**: al documento físico y/o electrónico/digital que constituye el título legal del contrato de transporte aéreo celebrado entre el Pasajero y el Transportador, el cual habilita el traslado de aquél, y es emitido por o en nombre del Transportador. Constituye para el Pasajero la prueba fehaciente del contrato de transporte aéreo.
- **CANCELACIÓN**: a la no realización de un vuelo autorizado previamente por la autoridad aeronáutica.
- **CARGO**: a la cantidad que debe abonar el Pasajero, excluida de la tarifa, determinada por la normativa aplicable y/o las Regulaciones del Transportador o establecida entre las Partes, en concepto de exceso de equipaje, de la declaración especial de valor, por un servicio accesorio que se preste en relación con su transporte y/o de su equipaje, como penalidad ante incumplimientos o por cambios o reembolsos voluntarios.
- **CONEXIÓN**: a la continuación de un viaje en un nuevo vuelo en un punto de la ruta por el mismo u otro Transportador, de acuerdo con el contrato de transporte aéreo celebrado, con indicación de vuelo, fecha e itinerario.
- **CONTRATO DE INTERMEDIARIO DE VIAJE**: al contrato por el cual una persona, en carácter de intermediario, se compromete a procurar a otra, mediante un precio, un contrato de organización de viajes o una de las prestaciones aisladas que permitan realizar un viaje o una estadía cualquiera. No se consideran contratos de intermediarios de viajes las operaciones 'interlineas' u otras operaciones similares entre transportistas.
- **CONTRATO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS**: al acuerdo de voluntades por el cual una parte (Transportador) acepta trasladar a otra (Pasajero) y su equipaje, de un aeródromo a otro, en aeronave y por vía aérea, en un cierto tiempo y en condiciones de seguridad a

cambio de un precio.

- DENEGACIÓN DE EMBARQUE: a la negativa con causa, por decisión del Transportador, o por un incumplimiento y/o hecho disruptivo del pasajero, y/o por disposición de autoridad competente, a embarcar pasajeros en un vuelo, pese a haberse presentado al embarque en condiciones de reserva confirmada.
- DESTINO FINAL: al último destino que figura en un billete de pasaje contratado con un Transportador.
- DÍAS: a los días corridos, incluyendo domingos y feriados y excluyendo, a todos los efectos legales, el día en que se cursó la notificación, o aquél en que se emitió el billete de pasaje o el de iniciación del viaje, a los fines de determinar su validez.
- EQUIPAJE: al constituido por los artículos, efectos y otra propiedad personal de un Pasajero que sean necesarios o apropiados para vestimenta, uso, comodidad o conveniencia en relación con el viaje. A menos que se establezca lo contrario, comprenderá el Equipaje Registrado, el No Registrado y el Declarado.
- EQUIPAJE DECLARADO: a los efectos que por su valor material y/o intrínseco hayan sido despachados por el Pasajero mediante una declaración especial de interés en la entrega y acreditando el pago de un cargo conforme lo acordado entre las partes al momento de celebrar el contrato de transporte aéreo.
- EQUIPAJE NO REGISTRADO: al equipaje del Pasajero que no ha sido registrado, y su custodia está exclusivamente a cargo del mismo. También se lo denomina Equipaje de Mano.
- EQUIPAJE REGISTRADO: al equipaje que el Transportador recibe para su transporte conjuntamente con el Pasajero, salvo que existan razones que lo impidan, que figura consignado en la parte pertinente del billete de pasaje y por el cual el Transportador ha emitido un marbete físico, digital o electrónico de equipaje.
- EXCESO DE EQUIPAJE: al peso o las piezas del Equipaje Registrado que excede la franquicia establecida en las condiciones del Billete de Pasaje.
- FRANQUICIA DE EQUIPAJE: al peso o las piezas del equipaje registrado que pueden transportarse sin pagar ningún cargo, conforme lo acordado entre las partes al momento de celebrar el contrato de transporte aéreo.
- I.A.T.A: a la Asociación Internacional de Transporte Aéreo.
- INTERMEDIARIO: a la persona humana o jurídica, nacional o extranjera que intermedia en la oferta y demanda de servicios ofrecidos por un Transportador, con o sin autorización del Transportador, y con o sin habilitación concedida por las autoridades que pudieran corresponder.

- ESCALAS: a los lugares de parada de un vuelo, entre el lugar de partida y el de destino, establecidos en el contrato de transporte aéreo o indicados en los horarios del Transportador como lugares de parada programados en una determinada ruta, en los que puede ocurrir o no el desembarque, transbordo o cambio de aeronave.
- MARBETE O TALÓN DE EQUIPAJE: al documento que el Transportador emite, de manera física o digital o electrónica, al sólo efecto de la identificación del equipaje registrado. Consta de un comprobante que se adjunta al equipaje registrado y de un recibo que es entregado al Pasajero, que debe contener, como mínimo, el destino al que se envía el equipaje y el número de registro.
- O.A.C.I.: a la Organización Civil Internacional.
- OVERBOOKING O SOBREVENTA: a la práctica comercial, de uso en el transporte aéreo, de vender mayor cantidad de billetes de pasaje que la capacidad real del equipo programado para cumplir el vuelo.
- PARADA-ESTANCIA: a la interrupción transitoria del viaje por voluntad del Pasajero o por acuerdo previo entre las partes intervenientes en el marco del contrato de transporte aéreo, en un punto entre el lugar de partida y el de destino, la cual puede estar sujet a cargo.
- PASAJERO: a la persona humana, excepto miembros de la tripulación, con derecho a ser transportada en una aeronave, en virtud de lo establecido en el contrato de transporte aéreo.
- PASAJERO ASISTENTE: a la persona humana que debe viajar con un pasajero con problemas de salud o con discapacidad, en los casos establecidos por este Reglamento, con el objeto de poder asistirlo adecuadamente durante toda la vigencia del contrato de transporte aéreo.
- PASAJERO MENOR NO ACOMPAÑADO: al Pasajero menor de edad que puede ser admitido por el Transportador para viajar sin acompañante, conforme lo establecido en las Regulaciones del Transportador.
- PASAJERO DISRUPTIVO: al Pasajero que no respeta las normas de conducta en un aeródromo o a bordo de una aeronave, o que no respeta las instrucciones del personal del aeródromo o de los miembros de la tripulación, y que por consiguiente perturba el orden y la disciplina en el aeródromo o a bordo de la aeronave afectando la tranquilidad de los otros pasajeros y la seguridad del vuelo.
- PASAJERO NO PRESENTADO A EMBARCAR: al Pasajero con reserva confirmada no presentado a la aceptación en su vuelo hasta la hora límite prevista por el Transportador.
- PASAJERO VOLUNTARIO: al Pasajero con reserva para un determinado vuelo que ya ha sido aceptado al embarque y que, ante un ofrecimiento del Transportador de acuerdo con un sistema de voluntarios implementado, cede su plaza a otro Pasajero cuyo embarque le fuera denegado.

- PERSONA GESTANTE: a la persona en estado de gravidez a ser transportada por vía aérea, bajo los requisitos establecidos en este Reglamento.
- REGULACIONES DEL TRANSPORTADOR: a las normas emitidas y publicadas por el Transportador de acuerdo con la legislación y vigentes a la fecha de emisión del contrato de transporte aéreo, que rigen el transporte de pasajeros y equipajes. Las Regulaciones del Transportador pueden contener cláusulas iguales o más favorables para el Pasajero que las establecidas en este Reglamento.
- RESERVA: al mantenimiento de la oferta del lugar físico en el avión en la clase tarifaria requerida por el Pasajero y registrada conforme la disponibilidad.
- SERVICIO INCIDENTAL: al que deba ser proporcionado por el Transportador según sea establecido en este Reglamento en caso de demora o cancelación de un vuelo.
- TARIFA: al valor del transporte de un Pasajero y, en caso de corresponder, de su franquicia de equipaje de acuerdo con el itinerario y la clase de servicios involucrados en el contrato de transporte aéreo celebrado, conforme lo acordado con el Transportador o el Intermediario, y que excluye de dicho término, todo impuesto, tasa y/o penalidad que deba abonar el pasajero
- TRANSPORTADOR: a la persona humana o jurídica habilitada por la Autoridad Aeronáutica que contrae la obligación de trasladar a personas o cosas por vía aérea y en aeronave.
- TRANSPORTE AÉREO: a toda serie de actos destinados a trasladar en aeronave a personas o cosas, de un aeródromo a otro.
- TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL: al realizado entre el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y el de un estado extranjero, o entre DOS (2) puntos de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuando se hubiese pactado un aterrizaje intermedio en el territorio de un estado extranjero.
- TRANSPORTE AÉREO INTERNO: al realizado entre DOS (2) o más puntos de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- TRANSPORTE COMBINADO: al transporte efectuado en parte por aeronave y en parte por cualquier otro medio de transporte, sin intervención ni responsabilidad por parte del Transportador aéreo en la porción no aérea del transporte, salvo que esté incorporada en el contrato de transporte aéreo dicha porción no aérea.
- TRANSPORTE SUCESIVO: al transporte constituido por varios segmentos aéreos llevados a cabo por distintos Transportadores y que constan en un mismo billete de pasaje.
- ZONA ESTÉRIL: al sector comprendido entre la zona de preembarque y la aeronave, cuyo acceso está delimitado y asignado por la autoridad aeroportuaria y sirve para la permanencia del pasajero que aguarda el embarque de un determinado vuelo.

- **ZONA DE PREEMBARQUE:** al sector donde solo se puede acceder una vez realizado el check in y luego de realizar trámites de controles de seguridad, aduana y/o migraciones, y que se ubica en un área inmediata a la puerta de embarque asignada por la autoridad aeroportuaria para la salida del vuelo.

2.2. Ámbito de Aplicación

Capítulo II - Ámbito de Aplicación y Prelación Normativa

1. Alcance del Reglamento

- Se aplica al transporte aéreo regular y no regular, tanto interno como internacional, de pasajeros y equipajes dentro de Argentina.
- Incluye a aerolíneas nacionales y extranjeras que operen en el país.

2. Condiciones en Tarifas Especiales

- En casos de transporte gratuito o con tarifa reducida, aplican las regulaciones de la aerolínea, siempre que no contradigan este Reglamento ni los tratados internacionales vigentes.

3. Jerarquía de Normas

- Si alguna disposición de este Reglamento contradice un tratado internacional ratificado por Argentina, prevalece el tratado.
- Si hay incompatibilidades con regulaciones de la aerolínea, rige este Reglamento, salvo que se establezca lo contrario.

4. Orden de Aplicación Normativa

- Transporte Internacional: Se rige por tratados internacionales, el Código Aeronáutico, este Reglamento y regulaciones de la aerolínea (en ese orden).
- Transporte Interno: Se rige por el Código Aeronáutico, este Reglamento y regulaciones de la aerolínea.

2.3. Derechos y deberes de los pasajeros

Capítulo III - Derecho de Información al Pasajero y Deberes del Pasajero

1. Derecho a la Información General (Art. 4)

- La aerolínea y cualquier intermediario deben brindar información clara, veraz y detallada sobre el servicio.
- La información debe estar en idioma nacional y ser accesible en todos los canales de venta.

2. Información Previa a la Emisión del Pasaje (Art. 5)

- Se debe informar al pasajero antes de emitir el billete sobre:

- **Precio final** (tarifa, cargos e impuestos).
- **Condiciones tarifarias** (validez, cambios, reembolsos, penalidades).
- **Detalles del vuelo** (escalas, conexiones, aeropuertos, servicios incluidos, elección de asientos, franquicia de equipaje).
- **Vuelos operados por terceros** (se debe especificar qué aerolínea operará cada tramo).
- Si el pasaje lo vende un intermediario, este es el único responsable por errores u omisiones en la información.

3. Derecho a la Transparencia en la Comercialización (Art. 6)

- **Prohibido cobrar servicios opcionales no solicitados.**
 - Cualquier cláusula abusiva que afecte los derechos del pasajero se considerará nula.

4. Información Posterior a la Emisión del Pasaje (Art. 7)

- El pasajero debe proporcionar un **correo electrónico y/o número de teléfono** al momento de la reserva.
- Si no consulta su correo o no brinda datos de contacto, la aerolínea no será responsable por falta de información.

5. Derecho a un Canal de Comunicación (Art. 8)

- La aerolínea debe ofrecer al menos **un canal no presencial disponible permanentemente** para reclamos e información.
- En aeropuertos, debe haber asistencia presencial o mecanismos alternativos para consultas sobre **retrasos, cancelaciones o interrupciones del servicio**.

6. Información sobre Equipaje (Art. 9 y 10)

- Se debe informar sobre **procedimientos especiales** para equipaje por peso, tamaño o uso recreativo/deportivo.
- Equipaje no permitido puede ser rechazado o tratado como carga, con costo adicional para el pasajero.
 - Se debe informar sobre **artículos prohibidos** en el equipaje al momento del check-in.

7. Alteraciones de Reserva o Viaje (Art. 11)

- La aerolínea debe notificar **demoras, cancelaciones o suspensiones** lo antes posible.
- Si la alteración ocurre con poca anticipación, la información debe difundirse a través de los medios del aeropuerto.

2.4. El Comercio Aéreo

Capítulo IV - El Comercio Aéreo

1. Definición de Comercio Aéreo (Art. 12)

- El comercio aéreo incluye **todas las actividades relacionadas con la comercialización de asientos y el uso de aeronaves**, además de la navegación aérea.
- La actividad se regula por **tratados internacionales ratificados por Argentina**, el **Código Aeronáutico**, este reglamento y sus normas complementarias.
- Si una cuestión no está prevista en estas normativas, se resolverá por los **principios generales del derecho aeronáutico** o el derecho común.

2. Jurisdicción Federal (Art. 13)

- Las causas sobre **navegación aérea y comercio aéreo** son de **competencia federal**, correspondiendo su resolución a la **Corte Suprema de Justicia** y tribunales federales.

3. Carácter de la Oferta (Art. 14)

- La **oferta** de transporte hecha por la aerolínea es **irrevocable** durante el período especificado y debe incluir **fechas, condiciones y limitaciones**.

- Las ofertas de **intermediarios** no vinculadas a las regulaciones del transportador solo obligan al intermediario y no al transportador.

4. Publicidad (Art. 15)

- Las **condiciones de la oferta publicitaria** (en medios tradicionales y digitales) se consideran parte del **contrato** con el pasajero.
- La **información obligatoria** en la publicidad incluye el **nombre, domicilio y CUIT** del transportador.
- El transportador debe cumplir con **términos, plazos y condiciones** de los servicios ofrecidos.

5. Derecho de Trato Digno (Art. 16)

- El **transportador** debe garantizar un trato **digno, respetuoso y equitativo** al pasajero durante la comercialización y ejecución del contrato.
- El **intermediario** será responsable de la falta de trato digno durante su intervención.

6. Deber de Cumplimiento (Art. 17)

- El pasajero es **responsable** por el perjuicio que cause al transportador por no cumplir con las **obligaciones** establecidas o no seguir el comportamiento esperado de un pasajero.

7. Condiciones de la Tarifa (Art. 18)

- El transportador puede **limitar o excluir derechos** de cambio o cancelación de reservas a través de **condiciones tarifarias** específicas, incluyendo **cargos adicionales** por cambios o cancelaciones.

8. Derecho de Revocación o Arrepentimiento (Art. 19)

- El pasajero puede ejercer el **derecho de revocación** en contratos celebrados a distancia **dentro de los 10 días** de la contratación, siempre que las condiciones tarifarias lo permitan.
- El transportador debe permitir que el pasajero ejerza este derecho de manera clara y ágil a través de su página web, en conformidad con el reglamento.

2.5. Contrato de transporte aéreo de pasajeros

Capítulo V - Contrato de transporte aéreo de pasajeros

1. Derecho a la prueba del contrato de transporte aéreo (Art. 20)

- El billete de pasaje o documento de transporte (físico o electrónico) es la prueba del contrato.
- El billete debe contener información esencial: número de orden, lugar y fecha de emisión, puntos de partida y destino, y nombre y domicilio del transportador.
- Si el billete es electrónico, el pasajero puede solicitar la información escrita sobre los datos almacenados.

2. Derecho a la transferibilidad del contrato (Art. 21)

- El contrato es personal e intransferible, salvo que el transportador indique lo contrario en sus regulaciones.
- Si es transferible, debe constar expresamente en el contrato.

3. Tarifas, tasas, cargos e impuestos (Art. 22)

- Las tarifas se aplican solo al transporte aéreo entre el punto de origen y destino.
- No incluyen el transporte terrestre a menos que el transportador lo ofrezca sin costo adicional.
- Cargos adicionales deben ser informados al momento de la reserva.
- Cualquier tasa o cargo adicional, por ejemplo, impuestos o tarifas por uso de aeródromos, debe ser pagado por el pasajero.
- Las tarifas y cargos deben pagarse en la moneda acordada. Si se paga en una moneda diferente, se aplica el tipo de cambio vigente.

4. Período de validez (Art. 23)

- El billete de pasaje es válido por un año desde el inicio del viaje o desde la emisión, salvo que el contrato indique lo contrario.
- Si el billete es reemitido, el plazo de vigencia será el mismo que el del billete original.

6. Derecho a las reservas (Art. 24)

- La reserva es válida solo cuando está confirmada por el transportador o intermediario.
- Puede haber una lista de espera si no hay disponibilidad.

- La tarifa reservada se mantiene hasta la emisión del billete, aunque la reserva caduque si no se emite en el plazo.

7. Derecho a la protección de datos personales (Art. 25)

- Al realizar una **reserva** o emitir un billete, el pasajero da su **consentimiento** para que el transportador retenga y comparta sus datos personales.
- Los datos solo se compartirán a solicitud de una **autoridad judicial competente**.

8. Listas de espera (Art. 26)

- El transportador puede establecer **listas de espera** para pasajeros sin reserva confirmada.
 - La prioridad para el embarque se determina de manera **transparente** y de acuerdo con las tarifas y regulaciones del transportador.

9. Derecho a cambio de fecha por enfermedad (Art. 27)

- Si un pasajero presenta un **certificado médico** que pruebe una incapacidad física o psíquica, puede cambiar la fecha de su vuelo sin penalidad, pero debe pagar la **diferencia tarifaria** si corresponde.
- También aplica si el pasajero ya comenzó su viaje y no puede continuar.

10. Deceso de pasajero (Art. 28)

- Si el pasajero **fallece** antes o durante el viaje, el contrato se extingue automáticamente.
- Si corresponde, se realiza el **reembolso** a la persona que pagó el billete o a la persona habilitada legalmente.
- El contrato de las personas que acompañen al pasajero fallecido puede **extenderse** por 30 días, con cargos y diferencias tarifarias según las condiciones del contrato.

11. Pasajeros menores acompañados (Art. 29)

- Los **menores de 12 años** deben viajar acompañados por un adulto responsable.
- El acompañante debe tener la documentación necesaria para el viaje, según las regulaciones del transportador.

12. Pasajeros menores no acompañados (Art. 30)

- El transporte de menores no acompañados está sujeto a lo acordado con el transportador al momento de celebrar el contrato.
- Pueden aplicarse cargos adicionales si el transportador ofrece este servicio.

13. Derechos de pasajeros que requieran asistencia especial (Art. 31)

- Los pasajeros que necesiten asistencia especial (física, sensorial, intelectual, etc.) deben notificar al **transportador con 48 horas de antelación**.
 - El transportador ofrecerá **check-in prioritario** y asistencia según disponibilidad.
 - Si el pasajero no puede cumplir con ciertas instrucciones de seguridad, debe viajar con un **asistente**, quien debe contar con un billete propio.
 - El transportador **no está obligado a desembarcar a otro pasajero para permitir el embarque del asistente**.

14. Derechos de los pasajeros con condiciones médicas particulares (Art. 32)

- Los pasajeros con condiciones médicas que puedan agravarse durante el vuelo deben informar al **transportador con antelación**.
 - El transportador puede requerir un **certificado médico** para autorizar el embarque.
 - El transportador no será responsable de enfermedades, daños o discapacidades atribuidas a la condición médica del pasajero.

15. Derechos de la persona gestante (Art. 33)

- Las personas gestantes pueden ser transportadas hasta **38 semanas de gestación**.
 - Hasta la semana **28**, no hay restricciones.
 - Desde la semana **28**, se requiere **certificado médico**.
 - A partir de la **39 semana**, no se permite el transporte aéreo.
- El transportador no se responsabiliza por **falsas declaraciones** sobre la fecha probable de parto.

16. Presentación del pasajero a embarcar (Art. 34)

- El pasajero debe presentarse en el **aeródromo** con la antelación indicada por el transportador.
- El pasajero es responsable de tener sus **documentos de viaje vigentes**.
- El transportador puede verificar que el pasajero cumple con los **requisitos de viaje** antes del embarque.
- Si el pasajero no se presenta o no cumple con los requisitos, se considera "**no presentado**" y se aplican las condiciones de **no-show**.

17. Inicio de ejecución del contrato (Art. 35)

- El contrato de transporte comienza cuando el pasajero está en **zona estéril** tras realizar los trámites administrativos.

18. Negativa de entrada (Art. 36)

- Si un pasajero no es admitido en un país, el transportador **debe transportarlo de regreso** al punto de origen.
- El pasajero puede tener que **pagar tarifas adicionales** por transporte no utilizado.

19. Responsabilidad del pasajero por multas, costos de detención (Art. 37)

- El pasajero debe reembolsar cualquier multa o gasto que el transportador haya tenido que pagar por la omisión del pasajero en cumplir con leyes o regulaciones.

20. Negativa y limitación de transporte (Art. 38)

- El transportador puede negar el transporte por razones de seguridad, si el pasajero no tiene la documentación correcta, no ha pagado la tarifa correspondiente o presenta conductas disruptivas.
- En estos casos, el transportador puede denegar el embarque al pasajero en futuros vuelos.

21. No presentación ('No Show') (Art. 39)

- Si un pasajero no se presenta al embarque o no notifica su ausencia al transportador dentro de los plazos establecidos, el transportador puede cobrar un cargo por cambio de fecha voluntario, si la tarifa lo permite.
- El cambio en la tarifa implicará una novación contractual y el pago de la diferencia tarifaria.

22. Cumplimiento de horarios e itinerarios (Art. 40)

- El transportador debe cumplir los horarios e itinerarios publicados, salvo casos de fuerza mayor o causas ajenas a él.

23. Derechos ante la cancelación anticipada del vuelo (Art. 41)

- Si el transportador cancela un vuelo con al menos 30 días de anticipación, debe ofrecer al pasajero:
 - Reubicación en un vuelo posterior con disponibilidad.
 - Endoso del pasaje en otra aerolínea con acuerdo.
 - Reencaminamiento por otra ruta o medio de transporte.
 - Si ninguna opción es aceptable, el pasajero puede solicitar el reintegro.

24. Derechos ante reprogramaciones anticipadas (Art. 42)

- Si la reprogramación es imputable al transportador, debe ofrecer servicios incidentales salvo que:
 - Notifique la reprogramación con al menos 2 semanas de anticipación.
 - Notifique con 7-14 días de anticipación y ofrezca un vuelo alternativo.

25. Servicios ante alteraciones horarias (Art. 43)

- Si la demora es:
 - Hasta 4 horas: No hay obligación de asistencia (salvo en horario nocturno).
 - Más de 4 y hasta 8 horas: Se brindarán comidas y refrescos.
 - Más de 8 horas: Se agregarán alojamiento y traslados.
- El transportador debe reubicar a pasajeros que pierdan una conexión.

26. Excepciones a los servicios incidentales (Art. 44)

- No se brindarán servicios incidentales si la causa es:
 - Fuerza mayor o condiciones meteorológicas.
 - Notificación con al menos 15 días de anticipación.

27. Derechos ante denegación de embarque por overbooking (Art. 45)

- Si el pasajero no obtiene el asiento confirmado por sobreventa, se aplicará el régimen de compensación de los artículos 41, 42 y 43.

28. Pasajero voluntario en vuelos sobrevendidos (Art. 46)

- El transportador puede pedir voluntarios que cedan su asiento a cambio de compensación. Si no hay suficientes voluntarios, aplicará las reglas de embarque denegado.

29. Derechos a reintegros (Art. 47)

- El reintegro debe realizarse en un máximo de 30 días y por el mismo medio de pago. Se devolverán tasas e impuestos aun si la tarifa no es reembolsable.

30. Reintegros por causas no imputables al pasajero (Art. 48)

- Si el transportador cancela un vuelo o hay una demora mayor a 4 horas, se reembolsará:
 - 100% de la tarifa si el viaje no se inició.
 - Un monto proporcional si el viaje ya comenzó.

31. Deber de conducta del pasajero (Art. 49)

- El pasajero debe respetar normas de seguridad y convivencia. El transportador puede negar el embarque o desembarcar a pasajeros disruptivos sin derecho a compensación.

2.6 Transporte Aéreo de Equipajes

Capítulo VI – Contrato de Transporte Aéreo de Equipajes

1. Franquicia de equipaje (Art. 50)

- El transportador puede ofrecer tarifas con o sin derecho a equipaje.
- Puede vender transporte de equipaje adicional.
- En viajes combinados con transporte internacional, se aplica la franquicia internacional.

2. Combinación de franquicia (Art. 51)

- Pasajeros que viajen juntos pueden combinar peso o cantidad de piezas de equipaje.
- Aplica a delegaciones y grupos si lo solicitan antes del vuelo.

3. Cambios de ruta en transporte internacional (Art. 52)

- En cambios voluntarios, se aplica la franquicia del nuevo tramo sin reembolsos.
- En cambios involuntarios, se mantiene la franquicia original sin costos extra.

4. Equipaje registrado (Art. 53)

- Se emite un marbete con datos del pasajero y equipaje.
- Debe estar adecuadamente embalado; si está deteriorado, viaja bajo responsabilidad del pasajero.
- Se transporta en el mismo vuelo que el pasajero, salvo excepciones técnicas.

5. Equipaje no registrado (Art. 54)

- Equipaje de mano debe caber bajo el asiento o en compartimentos de cabina.
- Si no cabe o excede el peso permitido, debe ser despachado como equipaje registrado.
- Si no hay espacio en cabina, se despacha sin costo.
- Si el pasajero se niega a despacharlo, se puede negar su embarque.

6. Equipaje declarado (Art. 55)

- Artículos de alto valor solo pueden aceptarse si las regulaciones del transportador lo permiten.
- Si no, se indemnizan bajo límites legales al ser equipaje registrado.

7. Declaración especial de interés y cargo suplementario (Art. 56)

- Se puede declarar un valor superior al límite de responsabilidad pagando un cargo extra.
- El transportador puede rechazar la declaración si parte del trayecto es operado por otra aerolínea.

8. Exceso de equipaje (Art. 57)

- Se paga un cargo adicional.
- Se transporta en el mismo vuelo solo si hay espacio; si no, en el siguiente disponible.

9. Recepción y entrega de equipajes (Art. 58)

- El pasajero debe recoger su equipaje al llegar.
- Se entrega solo al portador del talón de equipaje.
- Si no se reclama al retirarlo, se presume que fue entregado en buen estado.

10. Inspección de equipaje por seguridad (Art. 59)

- El transportador puede revisar el equipaje si el pasajero no está presente.
- Si el pasajero se niega, el transportador puede rechazar su transporte.

11. Limitaciones al transporte de equipaje (Art. 60)

- No se permiten objetos peligrosos, ilegales, animales vivos (excepto los permitidos) ni armas en cabina.
- Se requiere embalaje adecuado para armas transportadas como equipaje registrado.

12. Responsabilidad por pérdida, retraso o daños (Art. 61)

- Reclamos: 10 días para vuelos nacionales, 21 para internacionales.
- En retrasos, se reembolsan gastos de primera necesidad en 24 horas.
- En pérdida, se indemniza según límites legales aplicables.

2.7. Pasajeros Frecuentes

Capítulo VII - Programas de pasajeros frecuentes

1. Condiciones aplicables (Art. 62)

- El Transportador puede ofrecer un programa de fidelización regido por los Términos y Condiciones del programa.
- La adhesión al programa implica la aceptación de dichos términos, que estarán disponibles en la página web del Transportador.
- El Transportador puede modificar los Términos y Condiciones, informando a los Pasajeros con al menos 30 días de antelación.
- Los cambios no afectarán los canjes de premios realizados antes de la modificación.
- El Transportador puede registrar los Términos y Condiciones ante la Autoridad de Aplicación sin que se requiera su aprobación.
- El régimen aplica a los Contratos de Transporte Aéreo derivados de canjes de premios en el programa.
- En caso de canjes por productos o servicios de terceros, el Transportador solo será responsable de procesar el canje, no de la entrega ni el servicio postventa del producto.

2.8. Trasporte de Animales

Capítulo VIII - Derecho al transporte de animales domésticos y con animales

1. Derecho al transporte de animales domésticos (Art. 63)

- Se aceptan animales domésticos para el transporte con un trato adecuado.
- Pueden viajar en cabina si cumplen con las Regulaciones del Transportador (peso, contenedor adecuado, dimensiones permitidas).
- El pasajero debe presentar certificados de salud, vacunación y permisos según los países involucrados.
- En bodega, el transporte está sujeto a acuerdo con el Transportador y puede incluir un cargo adicional.

2. Acondicionamiento (Art. 64)

- El transporte de animales en bodega se rige por las normas del transporte de equipaje.
- El pasajero debe prever comida y agua durante el traslado.
- El animal viaja en la bodega junto con el equipaje registrado sin acceso del pasajero o tripulación por seguridad.

3. Desembarco en escalas intermedias (Art. 65)

- No se desembarcan animales en escalas intermedias, salvo en casos de transporte sucesivo, fuerza mayor u órdenes de autoridades.

4. Derecho al transporte con animales de servicio (Art. 66)

- Los animales de servicio (para pasajeros con discapacidad) viajan gratis en cabina, sin ocupar asiento.
- Deben estar con bozal y sujetos al cinturón de seguridad.
- Se exige certificado de animal de servicio emitido por una entidad autorizada.
- El animal debe viajar a los pies del pasajero sin invadir el espacio de otros.

5. Derecho al transporte con animales de asistencia emocional (Art. 67)

- Solo se aceptan animales domésticos con certificación oficial.
- Se requiere prueba de adiestramiento certificado para viajar en aeronave.
- Viajan gratis en cabina sin ocupar asiento, sujetos a cinturón de seguridad y con bozal si es necesario.

- El pasajero debe presentar certificados de salud y vacunación vigentes.

6. Responsabilidad (Art. 68)

- El pasajero asume toda la responsabilidad sobre el animal transportado.
 - El transportador no será responsable si se niega la entrada o tránsito del animal en algún país.

2.9. Responsabilidad del Transportador

Capítulo IX - Condiciones generales de responsabilidad del transportador

1. Aplicabilidad (Art. 69)

- La responsabilidad del Transportador por lesiones o muerte del pasajero aplica solo durante el contrato de transporte aéreo.
- No cubre hechos ocurridos en el aeropuerto antes del embarque o después del desembarque fuera de la zona estéril.
- Se considera daño previo si ocurre antes del ingreso a la aeronave, y posterior si sucede tras abandonar la zona estéril.

2. Responsabilidad (Art. 70)

- El Transportador es responsable por:
 - Lesiones o muerte del pasajero dentro del transporte.
 - Daños al equipaje registrado, salvo excepciones.
- No es responsable por demoras en la entrega del equipaje por razones técnicas o meteorológicas, salvo negligencia probada.
- Su responsabilidad no excederá el monto de los daños probados.
- No es responsable por lesiones o daños causados por pertenencias dentro del equipaje del pasajero.
- El pasajero deberá indemnizar al Transportador si sus pertenencias causan daños a otros o a la aerolínea.
- Las exclusiones o limitaciones de responsabilidad aplican también a empleados, agentes y representantes del Transportador.
- No se renuncia a las limitaciones de responsabilidad establecidas en leyes o tratados internacionales ratificados por Argentina.

2.10. Disposiciones generales

Capítulo X - Disposiciones generales

1. Prescripción (Art. 71)

- Plazo para reclamar daños:
 - 1 año para transporte interno.
 - 2 años para transporte internacional.
- Plazo contado desde:
 - Llegada del vuelo (demoras/pérdidas).
 - Fecha prevista de llegada (cancelaciones).
 - Detención del transporte (daños por cancelación).
 - Declaración de ausencia, lesión o fallecimiento (daños personales).
 - Fecha de emisión (documentos de transporte no usados).

2. Modificación y Renuncia (Art. 72)

- Ningún agente, empleado o representante del Transportador puede modificar o renunciar a lo establecido en este Reglamento.